

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 149/2015
EXPEDIENTE No. CI/57/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a seis de febrero de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/57/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 13 de enero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700006615, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700006615

Modalidad preferente de entrega de información

"Copia Certificada" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Por este medio solicito tener acceso al documento emanado del Órgano Interno de Control, emitido por la Lic. Rosaura García Palmeros, comotitular del Área de Quejas, y dirigido a el Ingeniero Alejandro Arana Velázquez, Director de Finanzas y Desarrollo Técnico de Radio educación XEEP, con fecha 04 de marzo de 2014 y de Número de Oficio 1751/2014" (sic).

II.- Mediante comunicación electrónica, la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública requirió al peticionario, con base en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aclarare "...a que Órgano Interno de Control se refiere" (sic), el 15 de enero de 2015, el solicitante respondió que "El órgano Interno de la SEP, Oficio Número 1751, de fecha 4 de marzo de 2013, emitido por la dirección de Quejas, la Lic. Rosaura García Palmeros, a Radio Educación XEEP" (sic).

III.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

IV.- Que mediante oficio No. 11/OIC/ADyMGP/041/2015 de 21 de enero de 2015, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública informó a este Comité de Información que la información que solicita el peticionario es inexistente, pues el área de Quejas de dicho órgano fiscalizador no cuenta con un oficio No. 1751/2014 que haya dirigido al Ingeniero Alejandro Arana Velázquez, Director de Finanzas y Desarrollo Técnico de Radio Educación XEEP, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información resulta inexistente.

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, 45, fracción I, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracciones III y V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700006615, se requiere obtener "Por este medio solicito tener acceso al documento emanado del Órgano Interno de Control, emitido por la Lic. Rosaura García Palmeros, comotitular del Área de Quejas, y dirigido a el Ingeniero Alejandro Arana Velázquez, Director de Finanzas y Desarrollo Técnico de Radio educación XEEP, con fecha 04 de marzo de 2014 y de Número de Oficio 1751/2014" (sic), "El órgano Interno de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 149/2015
EXPEDIENTE No. CI/57/15

- 2 -

la SEP, Oficio Número 1751, de fecha 4 de marzo de 2013, emitido por la dirección de Quejas, la Lic. Rosaura García Palmeros, a Radio Educación XEEP" (sic).

Al respecto, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública conforme a lo que quedó inserto en el Resultando III, de este fallo, señala no contar con la información solicitada, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En ese sentido, atento a las atribuciones conferidas al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública, en los artículos 79, y 80, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, no obstante, señala que la información que solicita el peticionario es inexistente, pues el área de Quejas de dicho órgano fiscalizador no cuenta con un oficio No. 1751/2014 que haya dirigido al Ingeniero Alejandro Arana Velázquez, Director de Finanzas y Desarrollo Técnico de Radio Educación XEEP, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información resulta inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que las unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información en la forma y términos solicitados en el folio No. 0002700006615, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Es competente el Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución, para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información en que se actúa.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información requerida en el folio No. 0002700006615, en términos de lo comunicado por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 149/2015
EXPEDIENTE No. CI/57/15

- 3 -

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Alejandro Durán Zárate

ADZ/LDC/EECV


Jesús Guillermo Núñez Curry


Roberto Carlos Corral Veale

